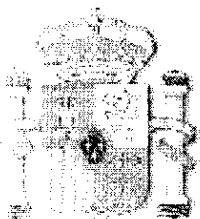


SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL
EXPEDIENTE GUBERNATIVO DE RECUSACIÓN 47/2015
Rollo de Sala 6/15 Sección Segunda
Diligencias previas 275/2008
Juzgado Central de Instrucción nº 5



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ACUERDO

En Madrid, a 16 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

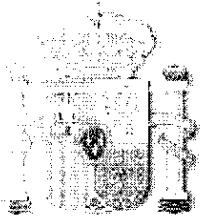
PRIMERO.- Por el procurador D. Javier Fernández Estrada, actuando, con poder especial, en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN OBSERVATORI DE DRETS HUMANS (DESC), personada como acusación popular en las presentes actuaciones, se presentó el 6 de agosto de 2015, escrito ante la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional formulando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la L.O.P.J., incidente de recusación con respecto a la Ilma. Sra. D^a Concepción Espejel Jorquera, Presidenta de la referida sección.

En el mencionado escrito, se plantea también incidente con respecto del Ilmo. Sr. magistrado de la Sección segunda, D. Enrique López y López, que ha motivado la formación de otro expediente gubernativo.

En otrosí del escrito se interesa la práctica de la prueba siguiente:

1º.- INTERROGATORIO de los Magistrados recusados.

2º.- TESTIFICAL de Doña María Dolores de Cospedal García, Secretaria General del Partido Popular, y D.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Federico Trillo Figueroa, a fin de acreditar las relaciones que le unen con los recusados y las actuaciones del Partido Popular en relación a los distintos nombramientos de los mismos.

3º.- DOCUMENTAL consistente en:

A) que sean testimoniados por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda los siguientes particulares:

- Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 por el que se acuerda la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado de fecha 23 de marzo de 2015

- El recurso de reforma interpuesto por esta representación de fecha 6 de abril de 2015

- Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 por el que se desestima el recurso de reforma de fecha 14 de marzo de 2015

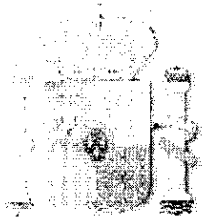
- El recurso de apelación interpuesto por esta representación de fecha 20 de abril de 2015

- Auto de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por el que se desestima el recurso de apelación de fecha 29 de junio de 2015

- Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 por el que se acuerda la apertura de juicio oral de fecha 29 de mayo de 2015.

- El informe de la ONIF nº 46.128 de 11 de marzo de 2013 que consta obrante en las Diligencias Previas 275/2008.

B) Se admita como prueba la resolución de la Mesa del Senado, Acuerdo de fecha 1 de junio de 2010, donde se determinaba que el magistrado recusado carecía de los requisitos para ocupar el puesto al que se proponía, a cuyos archivos se remite expresamente solicitando sea oficiado en debida forma.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

C) El informe de Secretaría General de la citada Cámara Alta así como los recursos interpuestos por el Grupo Parlamentario Popular que se adjuntan a la presente solicitud de recusación.

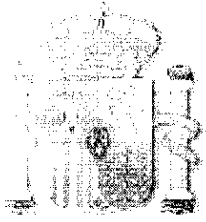
D) Se oficie al Secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), con domicilio en Madrid, calle María de Molina, 40, 6º (28006), para que remita Certificación de las intervenciones de Doña Concepción Espejel en el seno de la Fundación, cualesquiera que hayan realizado o participado.

SEGUNDO.- Por el Procurador José Miguel Martínez-Fresneda Gambra en representación de IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS (ALA), ASOCIACION CODA-ECOLOGISTAS EN ACCION", FEDERACION "LOS VERDES, ELS VERDS, BERDEAK, OS VERDES", se presentó escrito el día 14 de septiembre de 2015 interesando, igualmente, la recusación de D^a Concepción Espejel Jorquera junto a D. Enrique López y López, por entender que concurren los presupuestos contemplado en los apartados 9º y 10º del referido artículo 219, relativos, el primero de ellos, a tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes y, el segundo, a tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.

En otrosí del escrito se interesa la práctica de la prueba siguiente:

A. **Documental.-** Consistente en:

1º.- Que por el Sr. Secretario de la Sección Segunda se expida testimonio, para su aportación al incidente de recusación, del auto de apertura de juicio oral de la presente causa en el que figura el Partido Popular como responsable civil de los delitos cometidos, así como de los escritos de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

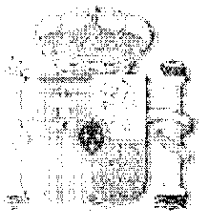
acusación y/o defensa en los que se pida la declaración como testigos del Sr. Rajoy Brey y de la Sra. De Cospedal García en el acto del juicio oral

2º .- Que por el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº 3 se expida testimonio del Auto de fecha 11 de marzo de 2013 de la DP 25/2013 de admisión a trámite de la querella interpuesta por esta parte e incorporada a la pieza separada de referencia marginal seguida ante el JCI nº 5, así como de la diligencia de remisión de la causa DP 25/2013 al Juzgado Central de Instrucción N° 5 para su incorporación completa a la pieza separada UDEF-BLA nº 22.510/13

3ª.- Se dirija requerimiento a la Fundación FAES, C/ María de Molina 40 — 6ª planta, 28006 Madrid, para que por persona responsable de ese organismo se certifiquen la totalidad de ponencias, conferencias, cursos o seminarios impartidos para esa entidad por el magistrado Enrique López López, con indicación de si hubiera realizado también actividades de coordinación para la impartición de seminarios, charlas, conferencias o ponencias, con indicación de los emolumentos totales percibidos de FAES por los anteriores conceptos y fechas de los pagos.

4ª.- Se presentan cuatro fotocopias de artículos periodísticos publicados por Europa Press, EL PAIS y diario Publico (Documentos DOS a CINCO). Se solicita respetuosamente se dirijan requerimientos a los indicados medios acompañado de reproducciones de las indicadas fotocopias con el fin de que por los mismos se emita y expida a este Juzgado certificación acreditativa de que las indicadas fotocopias se corresponden con artículos periodísticos publicados en cada uno de esos medios o por Internet.-

5ª.- Se dirija requerimiento al Partido Popular acompañado de la reproducción del documento nº UNO, tomado de la web



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de dicho partido, con el fin de que por el mismo se emita y expida a este Juzgado certificación acreditativa de que las indicadas fotocopias se corresponden con artículos periodísticos publicados en el indicado medio o por Internet.-

6ª.- Se aporten, al correspondiente expediente de recusación que se incoe, testimonio original de los siguientes expedientes:

a) Rollo de Apelación 2/2013, en que participaba como magistrado el Sr. López López.

b) Expediente Recurso de Queja 2/13, en que participaba como magistrado el Sr. López López.

7ª.- Se solicite a la presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional expediente gubernativo sobre recusación completo incidente recusación 14/13 contra el Magistrado Enrique López López.

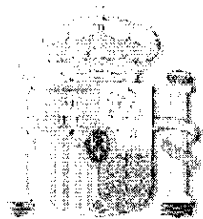
8ª.- Se solicite mediante atento oficio al Congreso de los Diputados acta de votación del año 2001 en el que conste el voto favorable del acusado y ex parlamentario Álvaro Lapuerta Quintero a la elección del magistrado Enrique López López como miembro del CGPJ.

9ª.- Se solicite mediante atento oficio al Senado acta de votación del año 2008 en el que conste el voto favorable del acusado y ex senador Luis Bárcenas Gutiérrez a la elección de la magistrada María Concepción Espejel Jorqueras como miembro del CGPJ.

B. Testifical

Que sea citado para declarar como testigos D. Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde, y Dª María Dolores de Cospedal García.

TERCERO.- Por el procurador D. Roberto Granizo Palomeque, actuando, con poder especial, en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DEMOCRATAS POR EUROPA (ADADE), se presentó escrito el día 15 de septiembre de 2015 interesando, igualmente, la recusación de D^a Concepción Espejel Jorquera junto a D. Enrique López y López, por entender que concurren los presupuestos contemplado en los apartados 9º y 10º del referido artículo 219, relativos, el primero de ellos, a tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes y, el segundo, a tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.

En otrosí del escrito se interesa la práctica de la prueba siguiente:

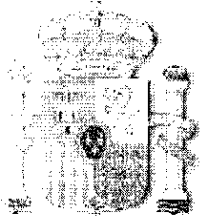
A) DOCUMENTAL:

A.1) La aportada y citada en el presente escrito

A.2) Se dirija oficio al Secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), con domicilio en Madrid, calle María de Molina, 40, 6º (28006), para que remita Certificado de las mesas redondas, cursos, conferencias, en los que hayan intervenido o estado presentes los magistrados Doña Concepción Espejel y Don Enrique López López, en los últimos diez años.

A.3) Que se dirija oficio al Ministerio de la Presidencia, para que se remita a las actuaciones certificación comprensiva de la asistencia de D^a Ana Mato Adrover al Consejo de Ministros celebrado el día 7 de junio de 2013 en el que se acordó el nombramiento de D. Enrique López y López Magistrado del Tribunal Constitucional.

A.3) Que se remita oficio al Senado para que se remita a las actuaciones copia del vídeo de la votación el día 17 de septiembre de 2008 por la que se nombró Vocal del Consejo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

General del Poder judicial a D^a
Concepción Espejel Jonquera

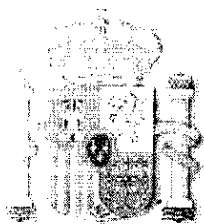
A.4) Que se acuerde requerir a la Secretaria de la Sección 2^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para que remita testimonio de los informes de fecha 7 de septiembre de 2015 evacuados por el Ministerio Fiscal en la Pieza Separada de recusación de dos Magistrados de la referida Sección en el R^o 5/2015.

B) INTERROGATORIO de los Magistrados recusados.

C) TESTIFICAL, consistente en que se cite para declarar en el incidente que se promueve a D^a María Dolores de Cospedal García, Secretaria General del Partido Popular, y a D. Federico Trillo Figueroa.

CUARTO.- Mediante diligencia de ordenación dictada el día 23 de septiembre de 2015 por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de esta Sala de lo Penal se dio traslado de los citados escritos al Ministerio Fiscal y demás partes personadas por plazo común de tres días para que manifestaran si se adherían u oponían a las causas de recusación propuestas o si conocían otra causa de recusación, contestando el Ministerio Fiscal mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2015 interesando que se admitiera a trámite la recusación y proponiendo como prueba la documentación que acompañaba como anexo en formato CD.

Igualmente LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMOCRATAS POR EUROPA (ADADE), presentó escrito el día 28 de septiembre de 2015 adhiriéndose a la recusación



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

formulada por los otros dos recusantes, y el Partido Popular, presentó escritos el día 29 de septiembre de 2015 oponiéndose a las recusaciones formuladas.

QUINTO.- Mediante diligencia de ordenación dictada el día 2 de octubre de 2015 por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de esta Sala de lo Penal se dio traslado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.3 de la L.O.P.J., se dio traslado de los escritos a la Magistrada afectada por el expediente para que se pronunciara sobre si admitía o no las causas de recusación.

En escrito de 6 de octubre de 2015, la Ilma. Sra Magistrada D^a Concepción Espejel Jorquera, no admitió las causas de recusación incluidas en los apartados 9º y 10º del artículo 219 de la L.O.P.J. invocadas. Al referido escrito, acompañó la documentación siguiente:

-Informe del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30/06/2015.

-Comunicación del 21/03/2014 del Ministro de Justicia dirigida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por la que el Sr. Ministro delegaba en el presidente del referido Tribunal y en la Presidenta de Castilla-La Mancha, la imposición de la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a D^a Concepción Espejel. Se acompaña relación de personalidades.

-Comunicación de la Comisión Organizadora en los Tribunales de Justicia de Canarias y de Castilla-La Mancha, para el acto togado de la imposición de la citada medalla que tuvo lugar el 28/02/2014.

-Acta de la reunión del Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha celebrada el 13/10/2008, en la que se expresa a Da Concepción Espejel, en su condición de Presidenta de la

Audiencia Provincial de Guadalajara, el público reconocimiento y gratitud por su dedicación y esfuerzo.

-Propuesta de informe elaborada por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 27/10/2008, en términos elogiosos con respecto a D^a Concepción Espejel.

-Diversas resoluciones de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

SEXTO.- Mediante diligencia de ordenación de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de 7 de octubre de 2015 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223. 2 y 3 de la L.O.P.J., se acordó su remisión a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

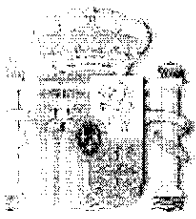
Mediante Acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de 13 de octubre de 2015, fue nombrada magistrada instructora del mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 225 de la L.O.P.J. D^a Carmen –Lamela Díaz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone, a los efectos que ahora nos interesan:

“1. Dentro del mismo día en que finalice el plazo a que se refiere el apartado 3 del artículo 223, o en el siguiente día hábil, pasará el pleito o causa al conocimiento del sustituto, debiendo remitirse al tribunal al que corresponda instruir el incidente el escrito y los documentos de la recusación.

También deberá acompañarse un informe del recusado relativo a si admite o no la causa de recusación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

2. *No se admitirán a trámite las recusaciones en las que no se expresaren los motivos en que se funden, o a las que no se acompañen los documentos a que se refiere el apartado 2 del artículo 223.*

3. *Si el recusado aceptare como cierta la causa de recusación, se resolverá el incidente sin más trámites.*

En caso contrario, el instructor, si admitiere a trámite la recusación propuesta, ordenará la práctica, en el plazo de 10 días, de la prueba solicitada que sea pertinente y la que estime necesaria y, acto seguido, remitirá lo actuado al tribunal competente para decidir el incidente...”

Por su parte, el art. 223.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que *“La recusación se propondrá por escrito que deberá expresar concreta y claramente la causa legal y los motivos en que se funde, acompañando un principio de prueba sobre los mismos. Este escrito estará firmado por el abogado y por procurador si intervinieran en el pleito, y por el recusante, o por alguien a su ruego, si no supiera firmar. En todo caso, el procurador deberá acompañar poder especial para la recusación de que se trate. Si no intervinieren procurador y abogado, el recusante habrá de ratificar la recusación ante el secretario del tribunal de que se trate.”*

En el presente caso, las partes recusantes han expresado los motivos en los que fundan la recusación de la Ilma. Sra. D^a Concepción Espejel Jorquera, invocando como causas de recusación las enumeradas en los apartados 9º y 10º del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y ello se ha efectuado dentro del plazo de diez días que marca la Ley, en escrito firmado por Abogado y Procurador, habiendo aportado también poder especial para formular la recusación. Con ello han cumplido lo dispuesto en los

citados arts. 223.2 y 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las citadas causas de recusación no han sido admitidas por la Magistrada recusada.

En consecuencia, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la misma Ley, admitir a trámite las recusaciones presentadas contra la citada Sra. Magistrada, efectuando los pronunciamientos correspondientes sobre la prueba propuesta por las partes.

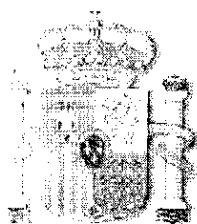
SEGUNDO.- Por lo que se refiere a las pruebas cuya práctica ha sido solicitada por las partes y en relación únicamente a aquéllas que se refieren a la recusación de la Ilma. Sra. Magistrada D^a Concepción Espejel Jorquera, por resultar inútiles para la resolución de la presente recusación las relativas al Magistrado también recusado Ilmo. Sr. D. Enrique López Sr. López, se acuerda:

No ha lugar a recibir declaración a la Magistrada recusada por cuanto que la misma ya ha emitido informe conforme a lo dispuesto en el art. 223.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el que explica los motivos de su oposición a las recusaciones y su relación con las personas y con el Partido Popular sobre la que los recusantes fundamentan las causas de recusación alegadas.

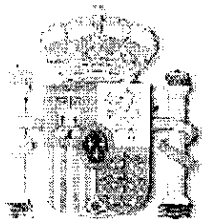
Tampoco procede recibir declaración a D^a María Dolores de Cospedal y a D. Federico Trillo al conocerse a través del informe emitido por la Ilma. Sra. Magistrada el parecer de ésta respecto a la relación que con los mismos haya podido tener.

Se admite la prueba documental aportada por las partes en sus respectivos escritos.

En relación a la prueba ofrecida por el Ministerio Fiscal, habiéndose acompañado un CD en el que se incorporan determinados documentos relativos al Magistrado también



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

recusado Ilmo. Sr. D. Enrique López, requiérase a aquel para que aporte el CD que contenga los documentos relativos a la Sra. Espejel.

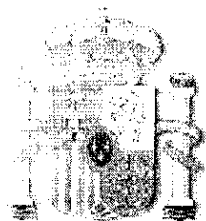
Se admite la documental interesada por LA ASOCIACIÓN OBSERVATORI DE DRETS HUMANS (DESC) consistente en que por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de esta Sala de lo Penal se testimonien los particulares solicitados, así como la relativa a la certificación que debe emitir el Secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), sobre las intervenciones de Doña Concepción Espejel en el seno de la Fundación, cualesquiera que hayan realizado o participado.

No se admiten las documentales propuestas en segundo y tercer lugar por referirse al Ilmo. Sr. López.

Se admite la documental interesada por IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS (ALA), ASOCIACION ECOLOGISTAS EN ACCION", FEDERACION "LOS VERDES, ELS VERDS, ERDEAK, OS VERDES", consistente en que por las Sras. Letradas de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de esta Sala de lo Penal y del Juzgado Central de Instrucción nº 3 se testimonien los particulares interesados en los apartados 1º y 2º.

No ha lugar a la práctica de las pruebas documentales interesadas en los apartados 3º, 6º, 7º y 8º, por referirse a la recusación formulada contra el Ilmo. Sr. López.

No procede tampoco admitir la documental interesada en los apartados 4ª y 5ª al no haber sido impugnados por ninguna de las partes los documentos aportados por la recusante, así como tampoco la propuesta en el apartado 9ª al haberse aportado por el Ministerio Fiscal el enlace de acceso a la página Web del Senado donde puede ser



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

consultado el dato que se pretende obtener con la citada prueba.

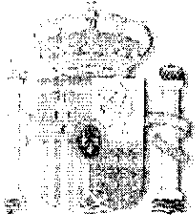
Se admite la documental interesada en su apartado A.2) por LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMOCRATAS POR EUROPA (ADADE) en el mismo sentido interesado por Izquierda Unida y otros, consistente en que se dirija oficio al Secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), con domicilio en Madrid, calle María de Molina, 40, 6º (28006), para que remita Certificado de las mesas redondas, cursos, conferencias, en los que hayan intervenido o estado presentes la magistrada Doña Concepción Espejel en los últimos diez años.

No ha lugar a la práctica de la prueba documental interesada en el apartado A.3) repetido, por referirse a la recusación formulada contra el Ilmo. Sr. López, así como tampoco la interesada en el apartado A.3) repetido, al haberse aportado por el Ministerio Fiscal el enlace de acceso a la página Web del Senado donde puede ser consultado el dato que se pretende obtener con la citada prueba.

Tampoco procede admitir la documental propuesta en el apartado A.4), ya que conforme señala el Ministerio Fiscal en el informe emitido en el presente expediente, en el mismo se reproducen los informes presentados por el Ministerio Fiscal en el Rollo de Sala 5/2015 con fecha 7 de septiembre de 2015.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDO: Admitir a trámite los incidentes de recusación formulados por el procurador D. Javier Fernández Estrada, actuando, con poder especial, en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN OBSERVATORI DE DRETS HUMANS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(DESC), el Procurador José Miguel Martínez-Fresneda Gamba en representación de IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS (ALA), ASOCIACION CODA-ECOLOGISTAS EN ACCION", FEDERACION "LOS VERDES, ELS VERDS, BERDEAK, OS VERDES", y el procurador D. Roberto Granizo Palomeque, actuando, con poder especial, en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMOCRATOS POR EUROPA (ADADE), contra la Ilma. Sra. D^a Concepción Espejel Jorquera.

Se acuerda la práctica de las pruebas siguientes:

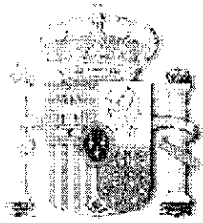
1) Tener por aportadas las documentales que acompañan los recusantes con sus escritos de recusación.

2) Requierase al Ministerio Fiscal para que aporte el CD que contenga los documentos relativos a la Sra. Espejel.

3) Acordar las siguientes pruebas documentales que deberán llevarse a efecto en el plazo de 10 días, consistente en:

A) Que por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de esta Sala de lo Penal se testimonien los particulares solicitados por LA ASOCIACIÓN OBSERVATORI DE DRETS HUMANS (DESC), así como los solicitados por IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS (ALA), ASOCIACION COLOGISTAS EN ACCION", FEDERACION "LOS VERDES, ELS VERDS, ERDEAK, OS VERDES" en el apartado 1º de su escrito de recusación.

B) Que por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Central de Instrucción nº 3 se testimonien los particulares solicitados por IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS (ALA), ASOCIACION ECOLOGISTAS EN ACCION", FEDERACION "LOS VERDES, ELS VERDS, ERDEAK, OS VERDES" en el apartado 2º de su escrito de recusación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

C) Librese oficio al Secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), con domicilio en Madrid, calle María de Molina, 40, 6º (28006), para que remita Certificación de las intervenciones de Doña Concepción Espejel en el seno de la Fundación, cualesquiera que hayan realizado o participado, salvo que tal cuestión ya hubiera sido informada por la citada Fundación en el expediente gubernativo 45/2015 de esta Sala de lo Penal, tramitado con motivo de la recusación formulada contra la Ilma. Sra. Espejel en el Rollo de Sala nº 5/15 de la Sección Segunda, en cuyo caso, procédase a testimoniar la contestación que haya sido incorporada al mismo.

No ha lugar a la práctica del resto de la prueba documental propuesta por los recusantes, así como tampoco a la práctica de la prueba consistente en el interrogatorio de la Ilma. Sra. Da Concepción Espejel Jonquera, ni la testifical de D^a María Dolores de Cospedal García, Secretaria General del Partido Popular, ni de D. Federico Trillo Figueroa.

Una vez practicada la prueba, remítase la pieza separada del presente incidente de recusación a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a los efectos de lo dispuesto en el artículo 225 y 227.4 de la L.O.P.J. para su resolución.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Instructora, D^a Carmen Lamela Díaz.